

Art. 30. Son obligaciones de los Pagadores:

I. Girar por cada caso de recepción ó ministración de numerario para las atenciones de la dependencia á que pertenezcan, una «póliza» (modelos números 34, 35 y 36), expresando: el motivo á que se refiere el asiento, los títulos de las cuentas generales indicadas en este Reglamento, que deben cargarse y abonarse; teniendo especial cuidado en la de «Gastos Generales,» de especificar los que sean, pues en ellos deben comprenderse los siguientes:

Sueldos del personal directivo, administrativo y pericial.

Vencimiento de obreros por días festivos.

„ „ enfermedad natural.

„ „ accidentes en los trabajos.

„ „ licencias temporales con goce de sueldo.

„ „ comisionados fuera de su Establecimiento.

„ „ ocupados en el desbarate de efectos.

Gastos en la conservación del edificio y del material.

„ de escritorio.

„ de alumbrado y aseo.

Rentas, alquileres y gratificaciones.

Esas pólizas las remitirán directamente al Jefe de la Contabilidad en el mismo día en que las giren.

II. Formar, cuando se verifique algún pago por compra de materiales presupuestados y aprobados por la Superioridad, la póliza que deben girar como queda prevenido, en la inteligencia que antes de pagar las facturas, consultarán los partes que les haya dado el Guardalmacén, acerca de los efectos recibidos, para ver si éstas están de conformidad con las facturas, pues de lo contrario no verificarán el pago.

III. Remitir al Jefe de la Contabilidad, el mismo día en que se pase la revista, un Corte de Caja de segunda operación.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 31. El material de guerra que se adquiera por compras se entregará á los Almacenes Generales con objeto de que sea reconocido, y se dará cuenta á la Superioridad con el acta que se levante al efecto, para que resuelva lo que proceda.

Art. 32. El material de guerra que provenga de los Cuerpos ú otras dependencias del Ejército, se entregará, según su especie, al Establecimiento que corresponda por su instituto.

Este material se sujetará á reconocimiento, y el Director dará cuenta con el resultado á la Superioridad para que disponga lo conveniente, teniendo cuidado de remitir el presupuesto de lo que importe la reparación, en caso de que sea necesaria, ó la noticia del valor de las materias primas aprovechables si resultare inútil.

Art. 33. Todo efecto reparado tendrá el mismo valor que los de igual clase en servicio.

Art. 34. El material de guerra concluído en los Establecimientos fabriles se remitirá á los Almacenes Generales.

Los Guardalmacenes respectivos de este Establecimiento lo darán de alta desde luego, asentando su cantidad en la columna «Por reconocer,» firmando las

facturas de Data, si están conformes, con el número de los efectos que en ellas se exprese. Dicho material se reconocerá lo más pronto posible, para efectuar el movimiento respectivo.

Art. 35. Los Directores no podrán ordenar ninguna recepción ó entrega de material de guerra sin la previa autorización ó mandato de esta Secretaría, con excepción del caso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 36. Toda avería que resulte en las existencias de los Almacenes Generales se justificará por medio de acta, con la que se dará cuenta á la Secretaría de Guerra para su resolución. Si los efectos deben repararse en algún Establecimiento fabril, los Guardalmacenes se los cargarán en el estado de uso que realmente se encuentren y con los valores que asigne la Dirección.

Art. 37. Los Directores de los Establecimientos tendrán facultades para mandar formar, cuando lo crean necesario, los estados de retasa ó cambios de estado de cualquier efecto que se demerite por el uso natural, remitiéndolos á la Secretaría de Guerra y solicitando su aprobación.

Art. 38. Los Subdirectores, en vista de los trabajos que deban ejecutarse, formarán los borradores de los presupuestos mensuales y extraordinarios para la adquisición de los materiales, herramientas, etc., que sean necesarios, pasándolos después al Oficial de labores para los efectos de la fracción XIV del art. 29.

Art. 39. Los Directores remitirán á esta Secretaría, los sábados á primera hora, las relaciones de los jornales; los días 25, los presupuestos de materiales para los trabajos del mes siguiente, y cada dos meses, en la misma fecha, una relación de los precios de plaza relativos á los artículos que se consumen generalmente en los trabajos de los Establecimientos.

Art. 40. Los Directores nombrarán el personal pericial que crean conveniente para la elección y compra de efectos presupuestados.

Art. 41. Los precitados Directores harán que se cumplan en todas sus partes las disposiciones prevenidas en este Reglamento, vigilarán que los libros se lleven al corriente, que los documentos se formen con entera sujeción al formulario y se remitan con oportunidad, practicarán por sí ó mandarán practicar cada mes el recuento de los efectos de una agrupación ó parte de ella, dando cuenta á la Secretaría de Guerra con el resultado, y á cuya Superioridad serán responsables del buen orden y marcha administrativa de las dependencias de su cargo.

Art. 42. Los Oficiales de labores, Guardalmacenes y demás encargados de efectos, serán directamente responsables en la parte que á cada uno concierne.

Art. 43. Los sueldos del personal directivo, administrativo y pericial que comprenden los de los Jefes, Oficiales, empleados en el ramo de Contabilidad, maquinistas, maestros mayores, sargentos, porteros y guardavistas, no se cargarán á las obras que produzcan los Establecimientos, toda vez que ese personal goza de la percepción de sus haberes por obligaciones distintas á las que tiene señaladas el personal obrero. Respecto á los sueldos de los cabos, solamente dejarán de cargarse á dichas obras, cuando asuman el cargo de Jefes de talleres por faltas temporales de los sargentos.

Art. 44. Los obreros de planta que sin causa justificada dejen de concurrir á los trabajos, percibirán, durante el tiempo que falten y según su clase, los haberes señalados á los artilleros, cabos y sargentos del Cuerpo del arma. La diferencia que resulte entre la percepción y su haber, ingresará á la Caja, para reintegrarse después á la Tesorería General de la Federación.

Art. 45. Los descuentos que se hagan por extravío ó inutilización de herra-

mienta, por descuido ó porque el objeto fabricado no llene los requisitos para ser admitido, se depositarán en la Caja, entre tanto se dispone la compra de la herramienta que debe reponerse, la del material inutilizado ó el pago de la mano de obra que ha de rehacerse para la reposición de aquel producto.

Art. 46. Las Comisiones nombradas para verificar el estudio y pruebas del material, remitirán una acta, adjuntando la relación valorada de los consumos que harán y la de los efectos que resulten inútiles ó en distinto estado del que tenían antes de sus trabajos, enviando dichos documentos por duplicado, con el fin de que un tanto le quede á la Secretaría y otro lo devuelva aprobado.

Art. 47. Las obligaciones impuestas en este Reglamento para los Directores de los Establecimientos fabriles, Almacenes Generales de Artillería y Escuela de Tiro, se observarán igualmente, en la parte que les toque, por los Jefes ú Oficiales encargados de depósitos de material de guerra ó de talleres provisionales que por orden de esta Secretaría se establezcan.

Art. 48. Del personal de Contabilidad asignado á cada Establecimiento, se destinará un Guardaparque de 2ª y un escribiente para auxiliar al Oficial de labores en su documentación.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de Julio del corriente año.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 24 de Mayo de 1902.—*B. Reyes.*

FORMULARIO